REGLAMENTO INTERNO AÑO 2023

Descripción breve:

La presente Norma Legislativa estipula el funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante como órgano Legislativo.





Contenido

<u>CAPITULO_I</u>	I
1. De la constitución del Honorable Concejo Deliberante (HCD) 1.1	1
Constitución	1
1.2 Citación	1
1.3 Presidencia de la Sesión Preparatoria y Comisión de Poderes	1
1.4 Juramento	1
1.5 Elección de Autoridades	1
1.6 Comunicación de la Integración	1
1.7 Quórum y Cómputo de dos tercios	1
1.8 Carácter de titulares y suplentes	2
1.9 Acefalía	2
<u>CAPÍTULO_II</u>	2
2. De los Miembros del HCD	2
2.1 Asistencia y falta de quórum	2
2.2 Descuentos	2
2.3 Licencias y reemplazos	2
2.4 Inasistencias y reemplazos	2
2.5 Compensación por movilidad	3
2.6 Carnet	3
<u>CAPÍTULO_III</u>	3
3. De las sesiones en general	3
3.1 Clases	3
3.2 Quórum	3
3.3 Publicidad de las sesiones	4
3.4 Asistencia del Sr. Intendente y Secretarios	4
<u>CAPÍTULO_IV</u>	4
4. Del Presidente	4
4.1 Representación	4
4.2 Atribuciones y deberes	4
<u>CAPÍTULO_V</u>	5
5. De los Vice Presidentes	5
5.1 Facultades	5
CAPÍTULO VI	5
6. Del Secretario	5
6.1 Designación	5
6.2 Obligaciones	5
6.3 Sustitución	6
<u>CAPITULO_VII</u>	6
7. De las Actas	6
7.1 Contenido	6
CAPÍTULO VIII	6



8. De los Bloques Políticos	6
8.1 Organización	6
8.2 Constitución	6
8.3 Personal	7
8.4 Asesores ad-honorem	7
<u>CAPÍTULO_IX</u>	7
9. De las Comisiones Internas	7
9.1 Designación de integrantes	7
9.2 Clases	7
9.2.1 Comisión de legislación y Reglamentación	8
9.2.2 Comisión de Desarrollo Local	8
9.2.3 Comisión plenaria	8
9.2.4 Comisión de labor parlamentaria	8
9.3 Competencia de dos o más comisiones y Comisiones Especiales	9
9.4 Días y horas de las Reuniones.	9
9.5 Integración y autoridades de las comisiones.	9
9.6 Libro de Actas e Inasistencias	9
9.7 Despachos	9
9.8 Plazo para formular despacho	10
<u>CAPITULO X</u>	10
10. De la Presentación de los Proyectos	10
10.1 Forma	10
10.2 Clases de Disposiciones	10
<u>CAPITULO_XI</u>	11
11. De la Tramitación de los Proyectos	11
11.1 Fundamentación y destino	11
11.2 Proyectos girados por el Departamento Ejecutivo	11
11.3 Tratamiento sobre tablas caducidad	11
11.4 Proyectos que autoricen gastos	11
<u>CAPITULO XII</u>	11
12. De las Mociones	11
12.1 Moción: concepto	11
12.2 Moción de Orden	11
12.3 Moción de Privilegio	12
12.4 Moción de Preferencia	12
12.5 Moción de Sobre Tablas	13
12.6 Moción de Reconsideración	13
CAPITULO_XIII	13
13. Del Orden de la Palabra	13
<u>CAPITULO_XIV</u>	14
14. De la Consideración en General Particular	14
CAPITULO XV	15



15. Del Orden de la Sesión.	15
15.1 Inicio	15
15.2 Abandono de sesión	15
15.3 Aprobación de las Actas	15
15.4 Orden del Día.	15
15.5 Destino de los asuntos.	15
15.6 Respuestas a Comunicaciones del Departamento Ejecutivo	16
15.7 Levantamiento de la Sesión	16
<u>CAPITULO_XVI</u>	16
16. De las Interrupciones y de los Llamamientos a la Cuestión y a Orden.	16
16.1 Interrupción	16
16.2 Reiteración de faltas	16
<u>CAPITULO_XVII</u>	17
17. De las Votaciones	17
17.1 Modos de Votar	17
17.2 Votos requeridos	17
17.3 Rectificación.	17
17.4 Empate.	17
17.5 Reconsideración	17
17.6 Consignación de voto en acta	17
<u>CAPITULO_XVIII</u>	18
18. De la Asistencia del Intendente	18
18.1 Forma	18
18.2 Citación.	18
18.3 Orden de la palabra	18
<u>CAPITULO_XIX</u>	18
19. De los Empleados y Policía del Concejo	18
19.1 Funciones	18
19.2 Desorden.	18
19.3 Arresto	19
<u>CAPITULO_XX</u>	19
20. De la Banca Abierta	19
CAPITULO XXI	19
21. Del Parlamento Estudiantil	19 19
<u>CAPITULO_XXII</u>	19
22. De la Formación y Capacitación	19
<u>CAPITULO_XXIII</u>	19
23. De la Informatización.	19
<u>CAPITULO_XXIV</u>	19
24. del Monitoreo Legislativo	19
<u>CAPITULO_XXV</u>	19
25. Observancia y Reformas a este Reglamento.	17



CAPÍTULO I

1. De la constitución del Honorable Concejo Deliberante (HCD) 1.1 Constitución

<u>Art. 1º:</u> El Departamento Deliberativo (Honorable Concejo Deliberante) se constituirá y funcionará conforme a la Constitución de la Provincia y Ley Orgánica de las Municipalidades y de acuerdo con este Reglamento, en cuanto no se oponga a aquellas.

1.2 Citación

<u>Art. 2º:</u> Para tal efecto la Secretaria procederá a citar con tres días de anticipación por lo menos, reiterando la citación si no se hubiese obtenido quórum, a los concejales, y en los casos de renovación de autoridades, a los electos cuya nómina hubiere comunicado la Junta Electoral.

1.3 Presidencia de la Sesión Preparatoria y Comisión de Poderes

Art. 3°: En la fecha y hora fijada por la Junta Electoral se reunirá el HCD integrado por los nuevos concejales, electos, diplomados por aquella y los concejales que no cesan en su mandato.

1.4 Juramento

<u>Art. 4º:</u>Los concejales electos, que deban incorporarse podrán tomar parte de la discusión que se produzca. Podrán también votar, con excepción de los casos de impugnación en que se privará de este derecho al afectado.

Los concejales se incorporarán al cuerpo prestando previamente el juramento de ley en la forma siguiente: JURAIS POR DIOS Y LA PATRIA SOBRE ESTOS SANTOS EVANGELIOS, OBSERVAR Y HACER OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES DE LA NACIÓN ARGENTINA Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DESEMPEÑANDO CON LEALTAD Y PATRIOTISMO EL CARGO DE CONCEJAL "SI JURO" "SI ASI NO LO HICIERAS DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN". En caso de no aceptar este juramento podrán hacerlo por cualquier otra fórmula, siempre que no se oponga a la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, pasándola previamente a Secretaría.

1.5 Elección de Autoridades

Art. 5°: Constituido el HCD con la aprobación de los diplomas, se procederá a designar por mayoría absoluta de los miembros presentes y que formen el quórum legal, en votación nominal, las autoridades del Concejo, formándose la mesa directiva con Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo. Si al elegirse dichas autoridades se produjera un empate en la votación, prevalecerán los candidatos propuestos por la lista triunfante a nivel municipal en la última elección.

1.6 Comunicación de la Integración

Art. 6°: Constituido el HCD se comunicará por nota su integración al DE de la Municipalidad, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Bs As.

1.7 Quórum y Cómputo de dos tercios

<u>Art. 7°:</u> Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de concejales y cuando se trate de votaciones que requieran los dos tercios de votos, se tendrá en cuenta para verificar el cómputo, el siguiente cuadro:

Dos tercios de 14 es igual a 10.

Dos tercios de 13 es igual a 9.

Dos tercios de 12 es igual a 8.

Dos tercios de 11 es igual a 8.



Dos tercios de 10 es igual a 7.

Dos tercios de 9 es igual a 6.

Dos tercios de 8 es igual a 6.

1.8 Carácter de titulares y suplentes

<u>Art. 8°:</u> Elegida la mesa directiva el Concejo Deliberante dejará constancia de nombre de los concejales que, en carácter de titulares y suplentes lo integrarán durante el período. También nombrará el Secretario del HCD.

1.9 Acefalía

<u>Art. 9°:</u> El procedimiento de la sesión preparatoria se efectuará en los períodos que corresponda a la renovación constitucional. Cuando por razones de acefalía fuera elegido un nuevo Concejo, se adoptará el procedimiento de la sesión preparatoria, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

<u>Art. 10°:</u> De todo lo actuado en esta sesión, se redactará un acta firmada por el concejal que la haya presidido, secretario y optativamente por el o los concejales. En los casos de renovación de autoridades se dejará constancia de los Concejales Titulares y Suplentes que integran el Cuerpo, estos últimos ordenados según las listas de su elección.

<u>CAPÍTULO II</u>

2. De los Miembros del HCD

2.1 Asistencia y falta de quórum

<u>Art. 11°:</u> Los concejales están obligados asistir a todas las sesiones desde el día en que fueron incorporados.

En caso de encontrarse impedidos de concurrir deberán comunicarlo de manera fehaciente a la presidencia. Los Concejales firmarán el libro de asistencia. Toda vez que por falta de quórum no pudiese realizarse la sesión, por secretaría se publicarán los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso previo, y para cuyos efectos se llevará un libro especial. En caso de inasistencia reiterada de la mayoría, la minoría procederá en la forma establecida en el Art. 70º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

2.2 Descuentos

Art. 12°: Cuando un concejal no asista a una sesión o reunión de comisiones internas del HCD sin cursar la correspondiente licencia o justificar su ausencia, la presidencia del cuerpo procederá a ordenar los descuentos proporcionales de la dieta que percibe el edil. (Derogado)

Art. 12°: (Texto según Decreto 23/2021), Cuando un concejal no asista a una sesión o reunión de comisiones internas del HCD sin cursar la correspondiente licencia o justificar su ausencia, la presidencia del Cuerpo procederá a ordenar los descuentos proporcionales de la dieta que percibe el edil, fijada en cincuenta (50) unidades de infracción (UI).

2.3 Licencias y reemplazos

Art. 13°: Cuando se curse una licencia, la presidencia ordenará el descuento y diligenciará el pago correspondiente al concejal que lo reemplace, si ello ocurriera, por el período que dure el reemplazo. En los casos previstos en el Art. 215 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se aplicará la multa establecida en dicho artículo y de conformidad del mismo.

2.4 Inasistencias y reemplazos

Art. 14°: Si algún concejal faltará a más de dos sesiones consecutivas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Concejo podrá proceder a su reemplazo por



el suplente que corresponda, de la misma manera que se procede con las licencias. El reemplazo terminará cuando se reincorpore e titular.

2.5 Compensación por movilidad

Art. 15°: Créase una compensación por movilidad para aquellos ediles que no residen en la ciudad asiento de este cuerpo. La misma se solventara con los fondos administrados por el Presidente del Concejo en caso de disponibilidad. La presente compensación por movilidad se determinará en función de un importe equivalente al valor de un litro de gasoil por cada 10km a recorrer, y de la cantidad de viajes efectuados en el mes cuando sea convocado a sesión o reunión.

Para realizar los cálculos correspondientes se tomarán las distancias desde el centro de la ciudad de Las Flores a cada una de las localidades.

2.6 Carnet

<u>Art. 16°:</u> A cada concejal se le concederá un carnet como constancia probatoria de su investidura, suscripto por el Presidente y Secretario del Cuerpo.

CAPÍTULO III

3. De las sesiones en general

3.1 Clases

Art. 17°: El período ordinario de sesiones corresponderá desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. El HCD realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indicarán:

Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los art. 18 a 23 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Ordinarias: (Derogado), El Cuerpo abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1º de abril de cada año y las cerrará el 30 de noviembre. Ordinarias: (Texto según Decreto 23/2021), El Cuerpo abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.

De prórroga: El HCD podrá prorrogar sus Sesiones Ordinarias por un término de treinta días.

Especiales: Las que determine el HCD dentro del período de Sesiones Ordinarias y de Prórroga a solicitud de dos tercios de la totalidad de los concejales y las que deberá realizará en el mes de marzo por propia determinación para tratar el examen de las cuentas, previsto en el Art. 192, inc.5, de la Constitución Provincial. Extraordinarias: El HCD podrá ser convocado por el Intendente o el Presidente a Sesiones

Extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o por si mismo cuando por las mismas razones lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros.

En estos casos el HCD sólo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia de interés público para hacer lugar al requerimiento.

(Texto según Decreto 23/2021), *Virtuales:* El HCD podrá realizar sus sesiones mediante sistema virtual, cuando por ocasiones fortuitas que afecten el sistema de funcionamiento institucional y dificulte la posibilidad de reunir en forma física a los concejales, la misma será convocada por la presidencia. A fines de la realización de la misma se debe utilizar un sistema informático (plataformas digitales) que garantice la participación de los concejales de forma simultánea y real que permita el uso de la palabra y el voto.

3.2 Quórum

Art. 18°: El quórum legal para sesionar es la mitad más uno de los miembros del HCD, pero una minoría que no podrá ser inferior a un tercio, reunidos en la Sala de Sesiones, queda facultada para compulsar a los inasistentes por medio de la fuerza



pública o bien aplicar multas a los que no justifiquen debidamente su ausencia. El producido de estas multas se destinará al Fondo de Capacitación del HCD.

3.3 Publicidad de las sesiones

<u>Art. 19°:</u> Las sesiones serán públicas en el recinto del Honorable Concejo Deliberante o sede que por decreto del cuerpo se fije, pero por resolución especial tomada por la mayoría del total de los miembros del Concejo, podrá hacerlas secretas.

(Párrafo agregado por Decreto 23/2021), En el caso de las sesiones celebradas en el recinto serán transmitidas en vivo a través de la web del Concejo Deliberante o en las plataformas del HCD que el presidente determine.

Asimismo la presidencia cuando los temas y circunstancia lo consideren oportuno, podrá disponer que el HCD sesione fuera del recinto mencionado ya sea en localidades rurales, en localidades municipales o en otros suficientemente adecuados.

3.4 Asistencia del Sr. Intendente y Secretarios

<u>Art. 20°:</u> El Intendente Municipal y sus Secretarios pueden asistir a las sesiones del Cuerpo y tomar parte en el debate, previa autorización de la mayoría del Concejo. No pueden asistir a las sesiones secretas salvo que s los invitase.

CAPÍTULO IV

4. Del Presidente

4.1 Representación

Art. 21°: La representación del HCD en los actos oficiales la tendrá el Presidente por sí o conjuntamente con los concejales que sean designados por el Cuerpo.

4.2 Atribuciones y deberes

Art. 22°: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

Otorgar los correspondientes diplomas y carnet identificatorio a los Concejales que hubiesen resultado electos.

Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deban celebrar con 48 horas de anticipación a las mismas.

Dirigir la discusión en la que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de Concejal y votará en todos los caso desde su sitial.

Decidir en caso de paridad, en los cuales tendrá doble voto.

Confeccionar el Orden del Día según la Comisión de Labor Parlamentaria.

Presidir las Asambleas del HCD, integradas con Mayores Contribuyentes.

Firmar las disposiciones que apruebe el HCD, las comunicaciones y las actas debiendo ser refrendadas por el Secretario.

Disponer de las partidas de gastos asignadas al HCD remitiéndolo al DE los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.

Ejercer las acciones por cobro de multas a los Concejales.

Nombrar aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del HCD con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del Secretario al que sólo podrá suspender dando cuenta al H. Cuerpo en la primera Sesión en cuyo caso el HCD deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o la improcedencia de la medida.

Disponer de las dependencias del HCD.



El presidente tiene un plazo de noventa y seis días (96) horas para elevar las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y Comunicaciones aprobadas por el Cuerpo Deliberativo. En caso de no darse cumplimiento a lo estipulado, el Departamento Deliberativo en su conjunto evaluará las medidas a aplicar por dicho incumplimiento.

CAPÍTULO V

5. De los Vice Presidentes

5.1 Facultades

<u>Art. 23°:</u> Los vicepresidentes sustituirán al titular, por su orden, teniendo en consecuencia, todas las atribuciones y facultades que se expresen en este reglamento.

<u>Art. 24°:</u> En caso de vacante en la Presidencia o Vicepresidencia, no será necesaria nueva elección salvo que faltaren todos los miembros de la mesa directiva.

CAPÍTULO VI

6. Del Secretario

6.1 Designación

Art. 25°: El Concejo tendrá un Secretario que será designado en la oportunidad fijada por el Art. 8°, por siempre mayoría de votos y que dependerá directamente del Presidente, pudiendo ser removido por el voto concurrente de los dos tercios de sufragios del total de los miembros del H. Cuerpo.

6.2 Obligaciones

Art. 26°: Son las obligaciones del secretario las siguientes:

Redactar el acta de cada sesión, salvando el final de cada una de las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contengan las actas.

Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados con el número de votos en pro y en contra.

Verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.

Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo, y desempeñar los demás trabajos o tareas que en uso de sus facultades le diere el Presidente del Cuerpo.

Refrendar todos los documentos.

Autenticar las actas de cada sesión, después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.

Repartir a los señores Concejales el Orden del Día con la anticipación y en la forma a que hace referencia el Art. 22º inc. 2 de este reglamento.

Conservar los libros de actas e Inventario de bienes y útiles del Concejo, que deberán estar al día.

Llevar por libros separados, las actas reservadas y las causales serán leídas y aprobadas en a inmediata sesión secreta.

Llevar un libro de entradas y salidas, el que contendrá: fecha de entrada, fecha de pase a comisión, la devolución y la entrega al DE o interesado.

Distribuir ordenar y vigilar las tareas del personal a su cargo, llevando para tales efectos un libro de asistencia.

Expresar en las actas el lugar en que se hubiere celebrado la sesión la hora de apertura y la hora de clausura, nombres de los Concejales presentes y de los ausentes, con aviso o sin él o con licencia. L aprobación del acta anterior, corrección



y observaciones, la distribución de los asuntos y las resoluciones recaídas sobre los mismos. La forma en que se ha desarrollado la discusión de los Concejales estableciendo los que en ella tomaron parte y anotando sus fundamentos.

Cuidará del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo.

Podrá tomar cualquier medida de orden interno, dando cuenta de ello a la presidencia.

6.3 Sustitución

Art. 27°: En caso de enfermedad, ausencia o separación del Secretario será sustituido por quien designe el Concejo.

CAPITULO VII

7. De las Actas

7.1 Contenido

Art. 28°: De todo lo actuado por el Concejo en sesiones se redactará un acta que deberá expresar:

- a) La hora de apertura de la sesión y lugar en que se hubiere realizado.
- b) El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y por licencia.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se halla dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- e) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con especificaciones de los Concejales que tomaron parte y los fundamentos principales expuestos.
- f) La resolución del Concejo en cada asunto.
- g) La hora en que se hubiese levantado la sesión.
- h) El Concejo también podrá tener un libro auxiliar de actas, donde se registrarán las Ordenanzas Impositivas, Reglamentos, Dictámenes y otros escritos extensos, etc. Art. 29°: Aprobada que sea el acta, será firmada por el Presidente será refrendada por el Secretario. Las observaciones al acta serán consignadas en la inmediata.

CAPÍTUI O VIII

8. De los Bloques Políticos

8.1 Organización

<u>Art. 30°:</u> Los Concejales podrán organizarse en bloques de acuerdo a sus afinidades políticas, cualquiera sea el número de sus integrantes, siempre que hayan sido postulados o avalados por algún Partido Político, Alianza o Agrupación Vecinal que cuente con el reconocimiento de la Justicia Electoral.

Sin perjuicio de lo reglamentado en el presente artículo, todo Concejal o grupo de Concejales que disientan con su bloque político de origen no será reconocido como nuevo bloque, no obstante podrá adoptar la denominación que considere y tendrá derecho a solicitar la estructura correspondiente dentro del Concejo, la cual le será otorgada en caso de existir disponibilidad material; dicha estructura exceptúa la figura de Secretario que quedara reservada a los bloques mencionados en el primer párrafo.

8.2 Constitución

<u>Art. 31º:</u> Los bloques quedarán constituido luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos los integrantes, su composición y autoridades.



8.3 Personal

<u>Art. 32°:</u> Los bloques tendrán el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto del Concejo Deliberante, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque. Este personal estará equiparado al resto del personal del Concejo Deliberante, siendo designado con carácter transitorio.

<u>Art. 33º:</u> El personal de los bloques se compondrá de un secretario, indistintamente de la cantidad de Concejales que posea cada uno, para poder imputar al presupuesto.

Al disolverse el bloque, el personal del mismo cesará automáticamente en sus funciones, sean rentados o ad-honorem.

8.4 Asesores ad-honorem

Art. 34°: Cada bloque político y/o Concejal podrá proponer mediante nota a la presidencia la designación de Asesores Ad-Honorem, especificando su nombre, domicilio, profesión, actividad y tareas a desarrollar, donde la Presidencia mediante el dictado del correspondiente decreto procederá a reconocer dicha labor en el marco de lo estipulado en el presente capítulo en cuanto al alcance de dicha designación. "Los asesores de los bloques políticos y/o de los Concejales o secretarios de bloques podrán asistir y participar de las reuniones de comisión.

Los asesores y secretarios podrán participar del debate pero no tendrán derecho al voto".

CAPÍTULO IX

9. De las Comisiones Internas

9.1 Designación de integrantes

<u>Art. 35°:</u> En la primera Sesión Ordinaria de cada período en que corresponda la incorporación de nuevos Concejales, el HCD de por si designará a los Concejales que deben componer las comisiones permanentes.

9.2 Clases

Art. 36°: Habrá cuatro (4) comisiones permanentes, que se denominarán": Legislación y reglamentación Desarrollo Local Plenaria Labor parlamentaria.

Las comisiones tendrán como mínimo siete integrantes y deberán respetar mayoría de los integrantes de Concejo como la representación de las minorías.

la

9.2.1 Comisión de legislación y Reglamentación

<u>Art. 37°:</u> A dicha Comisión le corresponderá entender sobre:

- a) Dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionados con la Municipalidad.
- b) Lo relativo al alcance de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ordenanzas dictadas, Reglamentos, Decretos y otras disposiciones que afecten al régimen municipal.
- c) En los contratos que la Municipalidad celebre con particulares, empresas o poderes públicos, nacionales o provinciales.
- d) Reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Provinciales y Nacionales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este reglamento.
- e) Sobre los antecedentes y méritos de los candidatos o exoneraciones propuestas por el DE y que requieran acuerdo del Concejo.



- f) Lo relativo al otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios.
- g) Todo lo ateniente a la reforma e interpretación del presente reglamento.
- h) El estudio del Presupuesto General de la Municipalidad.
- i) El estudio de Ordenanzas, de Impuestos y Servicios permanentes y en toda amortización de gastos.
- j) Examen y dictamen de las cuentas de la administración municipal.
- k) Fijación, supresión y exoneración de impuestos, aumentos o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.
- l) Adquisición y enajenación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento.
- ll) Establecimiento y exoneración de multas.
- m) Consolidación de la deuda municipal.
- n) Aceptación o rechazo de las donaciones o legados.
- ñ) Todo asunto vinculado con el trabajo, la producción y el desarrollo económico.

9.2.2 Comisión de Desarrollo Local

Art. 38°: A dicha Comisión le corresponderá entender sobre:

- 1) Reglamentación decementerios.
- 2) Controldepesasymedidas.
- 3) Colocación de los vehículos en los lugares públicos y tránsito por calles y caminos de la comuna, instalación de kioscos, surtidores, columnas anunciadoras, etc., medios de movilidad, comunicaciones, transportes, apertura de calles, caminos, cierre de las mismas, reglamentación de obras de salubridad, etc.
- 4) Reglamentación en la construcción de edificios públicos y particulares con el objeto de garantizar su solidez, u ordenar la demolición o compostura de los que por su estado ruinoso ofrezcan peligro;
- 5) Reglamentacióndelalumbradopúblico.
- 6) Demarcacióndeloscuartelesdelpartidoyengeneraltodoloqueserelacione con obras públicas municipales y urbanización de los diferentes pueblos del partido.
- 7) Intervenir en todo lo relativo a las temáticas de la seguridad pública, sus instituciones y organizaciones.

9.2.3 Comisión plenaria

<u>Art. 39°:</u> La Comisión Plenaria estará integrada por la totalidad de los catorce concejales y le corresponderá dictaminar sobre todo proyecto o asunto que, el Cuerpo considere a su importancia y relevancia pública, aunque fuere que el tema le corresponda a otra comisión.

Esta comisión será siempre convocada por el Presidente del Concejo Deliberante para tratar los ternas puntuales que se hubieran girado a la misma.

9.2.4 Comisión de labor parlamentaria

Art. 40°: Estará integrada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, los Presidentes de Bloque y demás Concejales que deseen concurrir, correspondiéndole analizar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido girados por el Departamento Ejecutivo, las peticiones particulares, los Proyectos puestos a consideración del HCD y los despachos de las distintas comisiones. También podrá la comisión informarse respecto del estado de los asuntos tratados en las comisiones y promover mediante dichas prácticas para la agilización de los debates. La comisión se reunirá por lo menos una vez entre cada Sesión, sea ésta ordinaria, extraordinaria, de prórroga o especial.



<u>Art. 40° bis</u>) Podrán acceder y presenciar las reuniones de comisiones internas del HCD los medios de comunicación de nuestra ciudad

9.3 Competencia de dos o más comisiones y Comisiones Especiales

<u>Art. 41º:</u> Corresponde a cada una de las comisiones dictaminar sobre los asuntos que le sean elevados para su estudio. Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción o competencia de dos o más comisiones estas se reunirán en conjunto, siempre que concurra la mayoría de miembros de cada una.

COMISIONES ESPECIALES:

Cuando el Concejo lo estime conveniente, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que haga la designación de comisiones especiales que estudien, investiguen, dictaminen sobre asuntos de carácter especial o ajenos a lo previsto en este Reglamento (artículos 72º y 122º).

9.4 Días y horas de las Reuniones.

Art. 42°: Las comisiones fijarán los días de reuniones ordinarias, facultándose al presidente, cuando este último lo considere conveniente Para el buen desenvolvimiento del Concejo, fijar días y horas para las reuniones extraordinarias. El quórum lo constituirá la mayoría simple de sus miembros y será requerido al momento de emitir los respectivos despachos.

9.5 Integración y autoridades de las comisiones.

Art. 43°: Las comisiones se integrarán con representantes de todos los Bloques Políticos, constituyéndose en forma inmediata después de su designación donde eligieran a pluralidad de sufragios su Presidente y Secretario. Se dará cuenta de la constitución y autoridades electas del Concejo. Deberá respetarse para la integración de las Comisiones la mayoría existente en el Concejo y a la minoría se le reconocerá representación en todas las comisiones.

9.6 Libro de Actas e Inasistencias

<u>Art. 44°:</u> Cada comisión llevará un libro de actas en las que como mínimo dejará constancia de la asistencia de los concejales, ternas tratados, además de lo que la comisión considere conveniente. El Presidente de la comisión diligenciará las notificaciones de inasistencias a la Secretaría del HCD para que se proceda a los descuentos proporcionales de las dietas al o los concejales ausentes.

<u>Art. 45°:</u> Si a pesar de las citaciones pertinentes, las comisiones no celebran sesión, el presidente de las mismas o en su defecto, cualquiera de los miembros lo pondrá en conocimiento del Concejo, para que éste adopte la resolución que estime conveniente.

9.7 Despachos

Art. 46°: Toda comisión después de considerar un asunto y, convenir en los puntos de su dictamen, emitirá un informe por escrito, no verbal, y designará al miembro o miembros que deban informar el despacho y sostener la discusión. En caso de que las opiniones se encuentren divididas, las minorías podrán presentar al cuerpo su despacho por escrito y sostenerlo en la discusión

Art. 47°: Los asuntos despachados definitivamente por las comisiones serán elevados por intermedio de la Secretaría al Presidente del HCD, quien los destinará al Orden del Día. El informe deberá ser escrito, no verbal, y será distribuido por la Secretaría a cada uno de los Bloques Políticos para su toma de conocimiento previo a la sesión

<u>Art. 48°:</u> Las comisiones podrán presentar proyectos como despachados de comisión. Cuando una comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia, podrá unificarlos y formular un solo despacho.



<u>Art. 49°:</u> El Presidente de cada comisión dictará las diligencias de trámite o pedidos de informes que sean necesarios para el estudio de los asuntos que le hayan sido encomendados. Los miembros de las Comisiones están autorizados para requerir todos los informes que estimen necesarios a los jefes de las Dependencias Municipales.

9.8 Plazo para formular despacho

<u>Art. 50°:</u> Todo asunto sometido al estudio de alguna de las comisiones deberá ser despachado dentro del término de treinta (30) días, y en caso de que así no lo hiciere la comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que le impiden formular despacho.

<u>Art. 51º:</u> Cuando un asunto no haya sido despachado en el término señalado, el Concejo por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios. Si las razones que se dieren no fueran satisfactorias, el Concejo podrá disponer la inmediata incorporación del proyecto al Orden del Día, sin despacho de comisión.

CAPITULO X

10. De la Presentación de los Proyectos

10.1 Forma

<u>Art. 52°:</u> Todo asunto que presente o promueva un concejal, deberá ser elaborado en forma de proyecto de ordenanza, resolución, decreto o comunicación, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales, y de las mociones.

Art. 53°: (Derogado), Los proyectos serán presentados por escrito, duplicado, y firmados por el autor o autores y debidamente fundamentados. Art 53°: (Texto según Decreto 94/17), (Derogado) Incorporar por los Sres. Concejales en cada proyecto que se presente en este HCD la identificación al pie del mismo la leyenda autor del proyecto, en caso que fueran más de uno colocar la misma leyenda debajo de las firmas. Art. 53°: (Párrafo agregado por Decreto 23/2021), los proyectos deberán ser presentado en formato papel y formato digital. Los mismos serán presentados en formato papel con la/s firma/s del autor/es y coautor/es y además se ingresarán mediante una mesa de entrada virtual que dependerá de la presidencia del HCD y del departamento de informática del Cuerpo. Además, se podrá incorporar mediante la utilización de anexos toda documentación que el o los autores de los proyectos consideren necesario.

Art. 54°: Todo asunto o proyecto que ingresare en el período que va desde las 13 horas del segundo día hábil anterior al inicio de la sesión y hasta el momento de inicio de la misma, será puesta a consideración al final del Orden del Día por el presidente a efectos de su ingreso, donde para ello se requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los presentes y se dará el destino que corresponda a cada uno.

Si alguno de los temas ingresados en ese período mereciera el tratamiento sobre tablas, se requerirá para ello el acuerdo unánime de los concejales presentes.

10.2 Clases de Disposiciones

Art. 55°: Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán:

- 1) **ORDENANZA**: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal;
- 2) **RESOLUCION**: Si tiene por objeto expresar una opinión de] Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado;
- 3) **DECRETO**: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo;
- 4) **COMUNICACION**: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.



<u>Art. 56°:</u> Los proyectos de ordenanza, resoluciones o decretos, pueden contener los motivos que los determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisas, y de carácter preceptivo.

CAPITULO XI

11. De la Tramitación de los Proyectos

11.1 Fundamentación y destino

<u>Art. 57°</u>: Cuando un concejal presente un proyecto, deberá fundarlo después de haberse dado lectura de él, y se destinará inmediatamente a la comisión respectiva; tal proyecto puede ser presentado hasta momentos antes de la sesión.

<u>Art. 58°:</u> Los proyectos presentados que se encuentren en comisión o que se estén considerando, no podrán ser retirados ni por su autor ni por la comisión que los haya despachado, a no ser por resolución del Concejo adoptada por dos tercios de los concejales presentes.

11.2 Proyectos girados por el Departamento Ejecutivo

<u>Art. 59°:</u> Los proyectos de ordenanza, resolución, comunicación, etc. que remite el Departamento Ejecutivo pasarán inmediatamente y sin más trámite a la comisión que corresponda, previo conocimiento del Concejo.

11.3 Tratamiento sobre tablas caducidad

<u>Art. 60°:</u> Todo asunto para ser tratado <u>sobre tablas, requerirá los dos tercios de votos de los concejales presentes</u>. Todo asunto que no haya sido despachado durante dos ejercicios queda de hecho caduco y pasará sin más trámite al archivo.

11.4 Proyectos que autoricen gastos

<u>Art. 61º:</u> En ningún caso podrán ser tratados sin despacho de comisión, los proyectos que autoricen gastos.

CAPITULO XII

12. De las Mociones

12.1 Moción: concepto

<u>Art.62°:</u> Toda proposición hecha por un concejal a viva voz desde su banca es una moción; las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

12.2 Moción de Orden

Art. 63°: MOCION DE ORDEN:

Es toda proposición verbal que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase el Orden del Día
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se trate una cuestión de preferencia.
- 8) Que se rectifique una votación.
- 9) Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado.
- 10) Que el asunto vuelva o se envíe a comisión.



- 11) Que el Concejo se constituya en comisión o que se constituya la banca abierta.
- 12) Que se declare en comisión permanente.
- 13) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial del Concejo, se aparte del reglamento

<u>Art. 64°:</u> Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate, se tomarán en consideración en el orden establecido en el artículo anterior y será puesta a votación por la Presidencia sin discusión, las comprendidas en los ocho primeros incisos y discutidas brevemente las restantes, no pudiendo cada concejal hablar sobre ella más de una vez con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

<u>Art. 65°:</u> Las mociones de orden podrán repetirse en la misma sesión sin que ello implique reconsideración. Para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los concejales presentes, con excepción de la de los incisos 1 del artículo 63 que lo serán por dos tercios de votos de los concejales presentes.

12.3 Moción de Privilegio

Art. 66°: MOCION DE PRIVILEGIO: Es cuestión de privilegio:

- 1) Las que afecten los derechos del Concejo, colectivamente, su seguridad, dignidad e integridad.
- 2) Las que afecten los derechos, reputación y conducta de los concejales individualmente y que pongan en peligro su idoneidad representativa.

<u>Art. 67°:</u> La moción deberá ser a viva voz y su fundamentación podrá ser verbal o escrita y acompañada de la prueba pertinente. En caso de no estar debidamente fundamentada y acompañada de las pruebas deberá ser rechazada sin discusión.

Art. 68°: La ¡moción de privilegio tendrá preferencia sobre las demás mociones determinadas en el artículo 65.

Art. 69°: Si el Concejo considera necesario podrá constituir una comisión investigadora cuyos miembros deberá designar de inmediato, la que deberá expedirse en el plazo que se le Fije. En este caso, de haberse fundamentado verbalmente la moción, deberá el denunciante formalizarla por escrito en el plazo de 48 horas, la que formará cabeza de expediente conjuntamente con la documentación que provea el denunciante.

Art. 70°: Si prima facie se hubieren aportado pruebas suficientes, podrá el Concejo con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros suspender al concejal o concejales afectados, por el tiempo que fijare con o sin goce de dicta.

Art. 71°: Producido el despacho de la comisión investigadora, si se aprobare la expulsión del concejal por considerarse suficiente el o los hechos delictuosos denunciados, deberá el Concejo pasar los antecedentes en el plazo de noventa y seis (96) horas a la justicia del crimen.

12.4 Moción de Preferencia

<u>Art. 72°:</u> MOCION DE PREFERENCIA: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día o para la apertura de la Banca Abierta.

<u>Art. 73°: A</u>cordada la preferencia por un asunto, éste debe considerarse con prioridad a cualquier otro que Figure en el Orden del Día, con excepción de la moción de privilegio si la hubiere, como así también se dará siempre prioridad a la apertura de la Banca Abierta.

<u>Art. 74°:</u> Si la sesión fuere levantada o el Concejal quedare sin número las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la sesión siguiente con preferencia a todo otro asunto, salvo la moción de privilegio si se planteare.



<u>Art. 75°</u>: Si el asunto tiene despacho de comisión se requerirá mayoría de voto de los concejales presentes para que prospere la moción de preferencia, si no tiene despacho será necesario los dos tercios de votos de los concejales presentes.

<u>Art. 76°:</u> Si se solicitare el tratamiento de preferencia a más de tres asuntos en una misma reunión, la moción necesitará para prosperar la mayoría de dos tercios de miembros presentes.

12.5 Moción de Sobre Tablas

<u>Art. 77°:</u> MOCION DE SOBRE TABLAS: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con despacho o no de comisión.

Art. 78°: Las mociones sobre tablas que se formulen por cualquier concejal, solo serán aprobadas mediante dos tercios de votos de los concejales presentes a excepción del tratamiento de los temas ingresados en las 48 horas que requerirán unanimidad de los presentes (Artículo 56 párrafo 2').

<u>Art. 79°:</u> Aprobada la moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado inmediatamente por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción.

<u>Art. 80°: L</u>as mociones de sobre tablas podrán ser fundadas y se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

12.6 Moción de Reconsideración

<u>Art. 81º:</u> MOCION DE, RECONSIDERACION: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

<u>Art. 82°:</u> La moción de reconsideración sólo podrá fundarse mientras el asunto se esté considerando o en la sesión en que quede terminada o mientras no tenga principio de ejecución y para su aceptación y sanción requerirá de dos tercios de votos de los Concejales presentes, no pudiendo repetirse.

<u>Art. 83°:</u> El autor de la moción de reconsideración deberá informar al Concejo las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.

CAPITULO XIII

13. Del Orden de la Palabra

Art. 84°: La palabra será concedida a los concejales en el orden siguiente:

- 1) Almiembroinformantedelamayoríadelacomisiónquehayadictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2) Almiembroinformantedelaminoríadelacomisiónsiéstaseencuentradividida;
- 3) Alautordelproyectoendiscusión;
- 4) Alosdemásconcejalesenelordenquelosolicitaran;
- 5) Elautordelproyectotendráderechoausardosvecesdelapalabra.

<u>Art. 85°:</u> Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra, para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar último.

<u>Art. 86°:</u> Con excepción de los miembros informantes de la mayoría o minoría de las comisiones, intendente municipal y secretarios o autores del proyecto que podrán hacerlo por veinte minutos, ningún concejal podrá hablar *sobre un* asunto *en* discusión *más de* quince minutos. El HCD a solicitud del interesado podrá ampliar ese plazo.



<u>Art. 87°:</u> El HCD podrá limitar el número de concejales de cada sector en la discusión de los asuntos, no pudiendo en ningún caso ser menos de dos, además de los miembros informantes de una comisión en mayoría o minoría, si los hubiera.

<u>Art. 88°:</u> Si dos concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que lo procediera la ha ofendido o viceversa.

<u>Art. 89°:</u> Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO XIV

14. De la Consideración en General Particular

Art. 90°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones aunque conste de un solo artículo fuera del de forma. Estas dos discusiones son en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular, versará sobre cada tino de los distintos artículos del proyecto, debiendo recaer votación sobre cada uno.

<u>Art. 91°:</u> Durante la discusión en general podrán traerse antecedente, referencias, similitudes o derivados que permitan un mayor conocimiento del asunto en debate.

<u>Art. 92º:</u> Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmenteenparticular, vuelvaa Comisión, als erdespachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto debiendo efectuarse discusión únicamente por la parte no aprobada aún por el Concejo.

Art. 93°: Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretas, conclusiones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar: antecedentes con ese objeto, el presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio. Una vez reanudada la sesión, si se hubiere proyectado alguna modificación al despacho, la discusión de la modificación tendrá preferencia al que se propone modificar. SI en el cuarto intermedio no se hubiere concretado ninguna solución, continuará la discusión pendiente.

Art. 94°: En la discusión en particular en un proyecto, ésta deberá limitarse concretamente al asunto sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Art. 95°: Durante la consideración en particular de un proyecto podrán presentarse uno o más artículos que se sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Si la mayoría de la comisión acepta la supresión, modificación o sustitución, la propuesta se considerará parte integrante del despacho.

Art. 96°: En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos: si la comisión no los aceptase, se votará en primer término el de su despacho y éste fuese rechazado, el o los nuevos artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Art. 97°: La discusión del Concejo en comisión, será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella Art. 98°: Por indicación del presidente o a moción verbal de un concejal apoyada por otro, quedará cerrada la reunión del Concejo en comisión.

Art. 99°: Cuando haya prosperado la moción de declarar libre el debate, cada concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, sin limitación de tiempo, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.



<u>Art. 100°:</u> Declarado libre el debate, cualquier Concejal podrá hacer otras mociones de orden, las que deberán de inmediato, ponerse a votación sin discusión.

<u>Art. 101º:</u> Los proyectos de ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados por la presidencia al DE para su promulgación.

CAPITULO XV

15. Del Orden de la Sesión.

15.1 Inicio

Art. 102°: A la hora fijada para la sesión, el presidente llarnará al recinto y si hubiere número para formar quórum, declarará abierta la sesión dando cuenta del número de concejales presentes en la casa y en el recinto.

Transcurrida media hora, si no hubiere número, deberá declarar levantada la sesión, sin filas trámite, salvo que existiese un pedido especial para realizar sesión en minoría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11º del presente y 70º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

15.2 Abandono de sesión

Art. 103°: Iniciada la sesión ningún Concejal podrá retirarse sin el permiso de presidencia. Para hacerlo del recinto deberá solicitarlo previamente al Cuerpo. Cuando un concejal no cumpla con las formalidades del presente artículo sufrirá un descuento de 50 Unidades de Infracción de la suma que le corresponde por compensación de gastos. Estos descuentos ingresarán a la cuenta que se estatuye en el artículo 15°.

15.3 Aprobación de las Actas

<u>Art. 104º:</u> Declarada abierta la sesión el presidente someterá a la aprobación del Concejo, el acta de la sesión anterior y si no se hacen observaciones, la dará por aprobada.

15.4 Orden del Día.

<u>Art. 105°:</u> A continuación el Presidente dará al Concejo, por Secretaría, los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1) De las comunicaciones del DE.
- 2) De las comunicaciones oficiales.
- 3) De las peticiones o asuntos particulares.
- 4) De los dictámenes de comisión que han sido incluidos al Orden del Día.
- 5) De los proyectos de Ordenanza.
- 6) De los proyectos de Decreto, Comunicación y Resolución.
- 7) De los proyectos del Parlamento estudiantil.

15.5 Destino de los asuntos.

<u>Art. 106º:</u> Los asuntos entrados serán solamente enunciados por la Secretaría y la Presidencia les data el destino que les corresponda, pero a petición de un concejal se Ieerá cualquier asunto, sea de origen oficial o particular, proyecto o solicitud, siempre que sea apoyado por la mayoría del Cuerpo.

<u>Art. 107º:</u> Después de darse cuenta de los asuntos entrados (Orden del Día) podrán formularse las mociones diversas que autoriza el Reglamento. Consideradas éstas se pasará inmediatamente al Orden del Día.

<u>Art. 108°:</u> Agotada la discusión, el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.



15.6 Respuestas a Comunicaciones del Departamento Ejecutivo

<u>Art. 109°:</u> Las contestaciones del DE a los proyectos de comunicación que se le hubieren dirigido serán leídos y considerados sobre tablas por el Concejo, salvo que el Cuerpo resuelva girarlo a comisión donde dichos informes serán agregados a los expedientes respectivos

15.7 Levantamiento de la Sesión

Art. 110°: La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando no hubiere, más asuntos, a tratar o cuando el Concejo quede sin número.

<u>Art. 111º:</u> Cuando el Concejo hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudase la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. Esta disposición no rige en los casos que el Concejo haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

CAPITULO XVI

16. De las Interrupciones y de los Llamamientos a la Cuestión y a Orden. 16.1 Interrupción

<u>Art. 112º:</u> Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras éste en el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.

<u>Art. 113º:</u> Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

<u>Art. 114°:</u> El presidente por sí o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

<u>Art. 115°:</u> Si el orador pretendiera estar en la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 116°: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Artículo 114°, o cuando incurre en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas o cuando no se dirige al presidente.

Art. 117°: Si se produjesen cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin mas ulterioridad; pero si se ¡legase o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Libro de Actas.

Art. 118°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo, a propuesta del presidente, lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Libro de Actas.

16.2 Reiteración de faltas

Art. 119°: La reiteración de faltas prevenidas en los Artículos 118°, las resolverá el Concejo a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros por una votación sin discusión, determinando si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el Artículo 254° de la Ley Orgánica. Resultando afirmativa, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el Cuerpo nombrará una comisión especial de cinco miembros que propondrá la medida que el caso demande.



CAPITULO XVII

17. De las Votaciones

17.1 Modos de Votar

<u>Art. 120°:</u> Los modos de votar serán dos solamente uno nominal, que se dará de viva voz; y el otro, por signos, que consiste en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Art. 121°: (Derogado), Será nominal toda votación que será tomada por orden alfabético para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este reglamento o por la ley, y además siempre que lo exija una cuarta parte de los concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto. Art 121°: (Texto según Decreto 124/17), Se realizarán en forma nominal todas aquellas votaciones en los casos en que no haya unanimidad para ordenanzas y convalidaciones de decretos enviados por el Departamento Ejecutivo que requieran gastos especiales.

Art. 122°: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período; más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiere cualquier concejal.

Art. 123°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

17.2 Votos requeridos

<u>Art. 124º:</u> Todas las resoluciones del Concejo requerirán, para su sanción, la mayoría absoluta de votos emitidos, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en la Ley Orgánica y este Reglamento.

17.3 Rectificación.

<u>Art. 125°:</u> Si se suscitaren dudas del resultado de la votación cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

17.4 Empate.

<u>Art. 126°:</u> Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y, si después de ella hubiera nuevo empate, decidirá el presidente.

17.5 Reconsideración

<u>Art. 127º:</u> Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de ordenanza, de decreto o resolución –sea en general o en particular podrá ser reconsiderado, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que éstos estuvieren o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que

dichos proyectos, no comunicados aún al Intendente, hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal.

<u>Art. 128°:</u> Las mociones de reconsideración necesitan para ser puestas a discusión, el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de la mayoría de los Concejales, no pudiéndose repetir en ningún caso.

17.6 Consignación de voto en acta

Art. 129°: Ningún concejal podrá, al tomarse votación, fundar o aclarar el alcance de su voto, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

<u>Art. 130°:</u> Antes de cada votación, el presidente llamará para tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antesala.



CAPITULO XVIII

18. De la Asistencia del

Intendente 18.1 Forma

<u>Art. 131°:</u> El Intendente podrá concurrir personalmente o hacerse representar por sus Secretarios a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Art. 132°: Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al <u>Intendent</u>e para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución conferida por el Artículo 108°, Inc. 7 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

18.2 Citación.

<u>Art.133°</u>: Si los informes que tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente; más si los informes versasen sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.

<u>Art. 134°: C</u>uando el Intendente o sus secretarios concurran en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, será interpelado por el presidente a nombre del Concejo.

18.3 Orden de la palabra

<u>Art. 135°:</u> Inmediatamente después que hubiera hablado el representante del DE lo hará el concejal interpelante si lo desea y luego los otros que lo soliciten. En ningún caso,aexcepciónde aquelrepresentantey del Concejal interpelante, los concejales podrían hablar más de 15 minutos.

<u>Art.136°:</u>Siel concejalinterpelanteuotrocreyesenconvenienteproponeralguna ordenanza o decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

CAPITULO XIX

19. De los Empleados y Policía del Concejo

19.1 Funciones

<u>Art. 137º:</u> El presidente organizará las funciones del personal administrativo y de servicio, teniendo en cuenta el mejor desenvolvimiento de las tareas del Concejo.

<u>Art. 138º</u>: Solamente podrá entrar al recinto del Concejo, durante las sesiones, las personas que deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones y las que tengan permiso especial acordado por el presidente.

19.2 Desorden.

Art. 139°: Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

<u>Art. 140°:</u> El presidente está facultado para hacer salir inmediatamente del recinto a toda persona, que desde la barra o cualquier otro lugar efectúe manifestaciones, inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo o realice demostraciones o señal bulliciosa de cualquier índole.

Art. 141°: Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y, si se repitiese, el presidente está facultado a suspender inmediatamente la sesión empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden, tan pronto como considere que éste ha sido alterado dentro o fuera del recinto, de forma que dificulte el desarrollo de la sesión, y, si es en el recinto, entre concejales.



19.3 Arresto

<u>Art. 142°:</u> El Concejo puede proceder contra las personas ajenas al mismo que faltasen el respeto en sus sesiones a algunos de los miembros, del mismo o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de tres días y sometiéndolo a la justicia por desacato en caso de mayor gravedad.

CAPITULO XX

20. De la Banca Abierta

<u>Art. 143°:</u> Funcionará en el ámbito del HCD la Banca Abierta a instituciones y vecinosconformeasucreaciónyreglamentaciónestablecidapor la Ordenanza vigente 3307/2021.

CAPITULO XXI

21. Del Parlamento Estudiantil

<u>Art. 144°:</u> Funcionará en el ámbito del HCD el Parlamento Estudiantil conforme a su creación y reglamentación por Decreto 117/00 texto ordenado por Decreto 7/02 y sus modificatorias decretos 179/06 y 50/14.

CAPITULO XXII

22. De la Formación y Capacitación

<u>Art. 145°:</u> Funcionará. en el ámbito del HCD un Departamento de Formación y Capacitación conducido por el Presidente del Cuerpo integrado Por Concejales de los Bloques Políticos, el cual tendrá como objetivo contribuir a la difusión de la labor de los concejales y al mejoramiento de la capacidad académica, de investigación, técnica, cultural y promover el fortalecimiento institucional en la comunidad de las Flores.

CAPITULO XXIII

23. De la Informatización.

<u>Art. 146°:</u> Funcionará en el ámbito del HCD. un Departamento de Informatización, a cargo del Presidente del Cuerpo el cual tendrá por objeto el promover el Desarrollo Tecnológico del Concejo y facilitar su integración con los organismos centrales.

CAPITULO XXIV

24. del Monitoreo Legislativo

Art. 147°: (Texto según Decreto 23/2021) Funcionará en el ámbito del HCD un departamento de monitoreo legislativo a cargo del presidente, el cual tendrá por objeto monitorear y realizar el seguimiento de la implementación de ordenanzas, resoluciones, decretos y demás disposiciones". Además de la organización de jornadas, cursos, capacitaciones brindando la información necesaria a los actores que participen.

CAPITULO XXV

24. Observancia y Reformas a este Reglamento.

<u>Art. 148°:</u> Todo Concejal puede reclamar al presidente, la observancia de este reglamento si juzga, que se contraviene a él. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art. 149°: Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prescrito en el artículo anterior, o que expida en general, sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento.



<u>Art. 150°:</u> Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones a que hace referencia el artículo ut supra indicado, y, de las cuales se hará relación por secretaria, siempre que el Cuerpo lo disponga.

<u>Art. 151º:</u> Inmediatamente después de su aprobación por el Cuerpo, rige este reglamento para el Concejo Deliberante de la Ciudad de Las Flores, y ninguna de sus disposiciones podrá ser derogada por resolución sobre tablas. Será necesario para ello la presentación de un proyecto, su pase a comisión, su despacho y posterior tratamiento en general y en particular.

<u>Art. 152°:</u> Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de cualquiera, de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse en un acto por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

<u>Art. 153°:</u> La sanción de este reglamento deroga automáticamente, el que regía anteriormente en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Las Flores.